

AUTO N. 03022

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de radicado No. 2019ER57756 del 12 de marzo de 2019, la constructora INDECASA S.A.S, responsable del proyecto, “Casa López”, hace inscripción de la obra ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado No. 2020EE61113 del 19 de marzo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, revisan la información cargada en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y da como resultado la NO aprobación del PGRCD. Además, se requiere el cargue mes a mes de los certificados de disposición final y aprovechamiento, bajo en PIN 16588.

Que a través de radicado No. 2022ER15324 del 31 de enero de 2022, la Constructora Indecasa con Nit. 830137203-9, envió comunicación dirigida a la Inspección 1C Distrital de Policía de la Alcaldía Local de Usaquén con copia a esta Secretaría.

Que mediante radicado No. 2022IE48442 del 9 de marzo de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, realiza visita técnica de

seguimiento y control a la obra de construcción “Casa López”, ubicada en la calle 109 B No. 4 – 48 este – Interior 4 de la localidad de Usaquén el día 24 de febrero de 2022. En dicha visita se evidencia que no se subsanaron los requerimientos impuestos en el radicado SDA No. 2020EE61113 del 19 de marzo del 2020. Adicionalmente, se requirió la protección de individuos arbóreos en la periferia de la obra y realizar la gestión con el gestor autorizado por la SDA para la disposición de residuos peligrosos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, con fundamento en lo anterior, la Subdirección del Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 02928 del 23 de marzo del 2022, en el cual se consideró:

“(…)

1. OBJETIVO

Aportar insumo técnico para dar inicio al proceso administrativo que el grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental –DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, estime pertinente para la Constructora Indecasa con Nit. 830137203-9 y el Sr. Juan Diego López Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.413.262, debido a la omisión de los requerimientos enviados por parte de la SCASP al predio, ubicado en la calle 109 B No. 4 – 48 este – Interior 4 de la localidad de Usaquén, demostrando incumplimiento a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico – ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”, Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012” y la Resolución 01138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”.

3. ANÁLISIS AMBIENTAL

3.1. Ubicación del predio

El proyecto constructivo “Casa López”, ejecutado por la constructora Indecasa S.A.S, con NIT 830137203-9, se encuentra ubicado en la calle 109 B No. 4 – 48 este – interior 4, de la localidad de Usaquén, UPZ 14: Usaquén, barrio Santa Ana.

***Imagen 1.** Mapa cartográfico del proyecto constructivo “Casa López”, ubicado en la calle 109 B No. 4 – 48 este, ubicado en franja de adecuación.*

3.2 Situación Encontrada

Mediante el radicado SDA No. 2019ER57756 del 12 de marzo de 2019, la constructora Indecasa S.A.S, inscribe ante la Secretaría Distrital de Ambiente el proyecto constructivo “Casa López”, generando el número de PIN 16588. Adicionalmente, carga en el aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD.

Producto de este cargue, mediante el radicado SDA No. 2020EE61113 del 19 de marzo del 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCAPS, revisa la información suministrada y genera los siguientes requerimientos.

1. “(...) La SCASP solicita que el PGRCD presentado sea corregido.
2. Se solicita actualizar de manera inmediata los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 16588.
3. Se solicita mantener el Kit anti derrames en la obra, ya que el día de la visita no se evidenció
4. Se solicita la adecuación, señalización y cubrimiento de puntos de acopio de residuos sólidos generados en obra. Evitando la contaminación atmosférica por material particulado.
5. Se requiere la implementación del centro de acopio de Residuos de construcción peligrosos, así como también el punto ecológico ya que el día de la visita no fueron evidenciados
6. Se requiere el registro fotográfico de la salida de las volquetas con el material generado en la obra, ya que el día de la visita no se logró evidenciar esta actividad
7. Se solicita realizar la limpieza de las vías de acceso al proyecto con mayor frecuencia, para así evitar la emisión de material particulado
8. Se solicita que las zonas blandas y arborizadas se encuentren libres de materiales, maquinaria, herramientas, equipos, RCD y/o residuos de todo tipo que afecten negativamente el ambiente (...).”

El día 31 de enero de 2022, el Sr. Daniel Ricardo Espinoza Cuellar, impone derecho de petición a la Inspección Distrital de la Alcaldía Local de Usaquén, con copia a esta Secretaría, donde se manifiesta “afectación a la integridad urbanística y riesgo de avalancha”.

Producto de este derecho de petición, día 24 de febrero de 2022, un profesional adscrito a la SCASP, realizó visita técnica de control y seguimiento al proyecto constructivo “Casa López”, con el fin de evaluar el cumplimiento de la “Guía Ambiental para el Sector de la Construcción” en el desarrollo de las actividades en obra, generando el informe técnico **00651** del 09 de marzo de 2022, con radicado externo SDA **2022IE48442** del 9 de marzo de 2022.

En este informe técnico se evidencia que **NO** se dio alcance al radicado SDA No. 2020EE61113 del 19 de marzo del 2020 y se generan los siguientes requerimientos adicionales:

1. Se requiere de forma inmediata la protección de los individuos arbóreos que se encuentran en la periferia de la obra.
2. Se requiere hacer la gestión con el gestor autorizado por la SDA, para la disposición de residuos peligrosos.
3. En caso de realizar labores fuera del horario establecido. Solicitar permiso en la Alcaldía Local de Usaquén.

Producto del radicado SDA No. 2022IE48442 del 9 de marzo de 2022, se hace traslado al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER, mediante radicado 2022EE53544 del 14 de marzo de 2022 y se responde al peticionario con el radicado SDA No. 2022EE53246 del 14 de marzo de 2022.

(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el caso, se considera que el Sr. Juan Diego López Arango identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.413.262 en su condición de responsable del predio ubicado en la calle 109 b No. 4 – 48 este – interior 4 y a la constructora Indecasa S.A.S con número de NIT 830137203 – 9, ubicada en la calle 101 No. 14 – 36, en su condición de responsable de la obra incumplieron con los requerimientos enviados por los profesionales de la SCASP.

SCASP teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable:

1. **Constitución Política de Colombia de 1991**, en la cual el artículo 79 señala:

- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad.
- 2. **Resolución 01115 de 2012** “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico – ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”.

- Parágrafo 1, del artículo 4

(...) **“ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS.** Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.

Parágrafo 1.- Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto (...).”

3. Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”.

- Artículo 1 numerales 3, 8, 9 y 10

(...) “3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.3. *Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra. El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

3.4. *Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique. (...)*

8. *Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA. (...)*

9. *Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.*

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el “Informe de aprovechamiento in situ”, Anexo 3.

10. *Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.*

4. *Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”*

“(…) Artículo 68, numeral 2: Parque de Borde de los Cerros Orientales. Corresponde al Área de Ocupación Público - Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales establecida en la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que será destinada a la conservación, al uso público, a actividades recreativas y a actividades de contemplación, observación y conservación, de conformidad con lo ordenado por la sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 (Ref.: 250002325000200500662 03). Adicionalmente, este Parque cumplirá con la función amortiguadora para el manejo y protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

5. **Resolución 01138 de 2013** *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”.*

6. **Ley 1333 de 2009** *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.*

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.
El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

***“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

***“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Concepto Técnico No. 02928 del 23 de marzo del 2022, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

EN MATERIA DE APROVECHAMIENTO Y TRATAMIENTO DE LOS RCD.

- **RESOLUCIÓN 01115 DE 2012.** *“Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnico – ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital”.*

ARTÍCULO 4º- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y CONSTRUCTORAS. *Dentro del marco de la Gestión Integral de los Residuos de la Construcción y Demolición- RCD-, a partir de agosto del año 2013, las Entidades Públicas y Constructoras que desarrollen obras de infraestructura y construcción al interior del perímetro urbano del Distrito Capital deberán incluir desde la etapa de estudios y diseños los requerimientos técnicos necesarios con el fin de lograr la utilización de elementos reciclados provenientes de los Centros de Tratamiento y/o Aprovechamiento de RCD legalmente constituidos y/o la reutilización de los generados por las etapas constructivas y de desmantelamiento, en un porcentaje no inferior al 5%, del total de volumen o peso de material usado en la obra a construir por la entidad anualmente. Mensualmente deberán reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de su portal web, la cantidad total de materiales usados, y el tipo de productos, volumen y/o peso de material reciclado proveniente de los centros de tratamiento y/o aprovechamiento de RCD que se haya utilizado en el mes anterior al reporte, en las obras de infraestructura o construcción desarrolladas por cada entidad o en desarrollo, indicando además los datos de los centros de aprovechamiento y/o tratamiento de donde provengan dichos materiales.*

Parágrafo 1.- *Cada año dicho porcentaje aumentará en cinco (5) unidades porcentuales hasta alcanzar mínimo un 25%. En caso de agotamiento comprobado de las reservas de material o que la obra o proyecto no pueda cumplir por razones técnicas con dichos porcentajes deberá, previo al inicio de obra, presentar informe técnico a la Secretaría Distrital de Ambiente, que sustente amplia y suficientemente su no cumplimiento por parte del responsable del proyecto.*

- **RESOLUCIÓN 00932 DE 2015** *“Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”.*

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra. *El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.*

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra. El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique. (...)

8. Los reportes señalados en el numeral 3.3 y 3.4 deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA. (...)

9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el “Informe de aprovechamiento in situ”, Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

- **DECRETO 555 DE 2021** “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C”

Artículo 68

numeral 2: Parque de Borde de los Cerros Orientales. Corresponde al Área de Ocupación Público - Prioritaria de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales establecida en la Resolución 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial que será destinada a la conservación, al uso público, a actividades recreativas y a actividades de contemplación, observación y conservación, de conformidad con lo ordenado por la sentencia del Consejo de Estado del 5 de noviembre de 2013 (Ref.: 250002325000200500662 03). Adicionalmente, este Parque cumplirá con la función amortiguadora para el manejo y protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

(...)

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 02928 del 23 de marzo del 2022** y revisando el aplicativo WEB de esta Secretaría, se evidenció que la sociedad **CONSTRUCTORA INDECASA S.A.S** con Nit. 830137203-9 y el Sr. **JUAN DIEGO LÓPEZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.413.262, propietarios del proyecto obra de construcción “**Casa López**” ubicado en la localidad de Usaquén, UPZ 14: Usaquén, barrio Santa Ana, de esta ciudad; en área de ocupación pública parque Cerros Orientales y Área Forestal Protectora de Bosque Oriental de Bogotá; presuntamente incumplió la normatividad ambiental,

según requerimientos 2020EE61113 del 19 de marzo del 2020 y 2022EE53544 del 14 de marzo de 2022, así:

- No cumple con las obligaciones de los grandes generadores y poseedores de los residuos de construcción y demolición – RCD-
- *No actualiza los reportes mensuales de generación y aprovechamiento de RCD en el aplicativo web de la obra bajo el PIN 16588.*
- *No mantiene el el Kit anti derrames en la obra, ya que el día de la visita no se evidenció.*
- *No ha adecuado, señalizado y cubierto de puntos de acopio de residuos sólidos generados en obra para evitar la contaminación atmosférica por material particulado.*
- *No ha implementado el centro de acopio de Residuos de construcción peligrosos, así como también el punto ecológico ya que el día de la visita no fueron evidenciados.*
- *No cuenta con registro fotográfico de la salida de las volquetas con el material generado en la obra, ya que el día de la visita no se logró evidenciar esta actividad.*
- *No se realiza limpieza de las vías de acceso al proyecto con mayor frecuencia, para así evitar la emisión de material particulado.*
- *No mantiene las zonas blandas y arborizadas libres de materiales, maquinaria, herramientas, equipos, RCD y/o residuos de todo tipo que afecten negativamente el ambiente.*
- No da cumplimiento al 15% de aprovechamiento de RCD, teniendo en cuenta la fecha de inicio de la obra registrada con PIN 16588.
- Afectar área de ocupación pública prioritaria, parque Cerros Orientales que cumple la función amortiguadora para el manejo y protección de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA INDECASA S.A.S** con Nit. 830137203-9 y el Sr. **JUAN DIEGO LÓPEZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.413.262, propietarios del proyecto la obra de construcción “**Casa López**” ubicado en la localidad de Usaquén, UPZ 14: Usaquén, barrio Santa Ana, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

Que de conformidad con lo considerado en el **Concepto Técnico No. 02928 del 23 de marzo del**

2022 y presuntamente según revisión del aplicativo WEB de esta Secretaría, da como resultado la no aprobación del PGRCD, tampoco realizó cargue mes a mes de los certificados de disposición final y aprovechamiento, bajo en PIN 16588, no cuenta con el kit antiderrames, adecuación, señalización y cobertura de los acopios de material, acondicionar en la obra un lugar de acopio de residuos peligrosos, registro fotográfico de las volquetas cargadas con el material de disposición de la obra, limpieza en húmedo a las vías de acceso de la obra y que las zonas blandas y arborizadas se encuentren libres de materiales, maquinaria, herramientas, equipos, RCD y/o residuos de todo tipo que afecten negativamente el ambiente.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA INDECASA S.A.S** con Nit. 830137203-9 y el Sr. **JUAN DIEGO LÓPEZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.413.262, propietarios del proyectola obra de construcción "**Casa López**" ubicado en la localidad de Usaquén, UPZ 14: Usaquén, barrio Santa Ana, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. **COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*", ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegó

a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la función de expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA INDECASA S.A.S** con Nit. 830137203-9 y el Sr. **JUAN DIEGO LÓPEZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.413.262, propietarios del proyectola obra de construcción “**Casa López**” ubicado en la localidad de Usaquén, UPZ 14: Usaquén, barrio Santa Ana, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, según lo expuesto en el concepto Técnico No. 02928 del 23 de marzo del 2022, y lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA INDECASA S.A.S** con Nit. 830137203-9, en la Calle 101 No. 14 – 36 de esta ciudad, y al señor Juan Diego López Arango en la Calle 109 B No. 4 – 48 este – Interior 4 de esta ciudad, D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

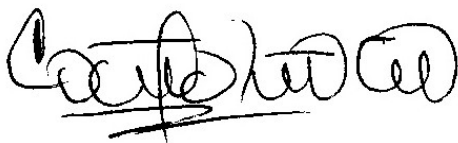
PARÁGRAFO. – El expediente **SDA-08-2022-1262**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de mayo del año 2022



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | |
|-------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| LADY JOHANNA TORO RUBIO | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 09/05/2022 |
|-------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | |
|-------------------------|------|-------------------------------|------------------|------------|
| JORGE IVAN HURTADO MORA | CPS: | CONTRATO 2022-0245 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 12/05/2022 |
|-------------------------|------|-------------------------------|------------------|------------|

| | | | | |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 15/05/2022 |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

| | | | | |
|-------------------------|------|-------------------------------|------------------|------------|
| JORGE IVAN HURTADO MORA | CPS: | CONTRATO 2022-0245 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 15/05/2022 |
|-------------------------|------|-------------------------------|------------------|------------|

| | | | | |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 20/05/2022 |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

| | | | | |
|-------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|
| LADY JOHANNA TORO RUBIO | CPS: | CONTRATO SDA-CPS- 20221159 DE 2022 | FECHA EJECUCION: | 12/05/2022 |
|-------------------------|------|---------------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 20/05/2022 |
|---------------------------------|------|-------------|------------------|------------|